

111

294 Año 1725

JUSTICIA N. 14-294



Villa de Villaluengo //

Auto Criminal en accedidos
a quexella de Fran.º Polo, contra
Namon Baltagon Manco
por haver dado un supnesto
Fran.º una Bofetada a una hija
de este. Aquel. utitur. //

Tuv
El Señor Jph Napulla A. de
C. N. no

Antonio Vicente
C. N.



Señor maravedis.

SEÑAL OVARIO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL,
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Fianco Polo Alvarado vecino de la pñte Villa de Villaluengo en mi nombre propio y con la calidad de padre legítimo de Joaquina Polo mi hija menor de veinte años ante V. M. Sr. Alde de dña Villa pazeros y como me son en derecho proceda mi querrello civil y criminalmente de Ramon Balfagon soltero residente en la misma y contando el caso por verdad e relación y premisar la solemnidad de derecho necesaria digo que como a mediado del proximo pasado mes de setiembre poco mas o menor bajo dña Joaquina mi hija al molino de esta Villa haberi estaba molido un poco de trigo q. el día antes habia llevado en una zaguilada y no hallandolo molido le fue preciso esperar a que lo molieran en cuyo tiempo bajo el referido Ramon a moler dos porciones de trigo que tenia en el la una anterior y la otra porcion a la demi hija; y queriendo moler la otra con antelacion a la de mi hija esta se opuso diciendole que supuesto que tenia de zaguilada la una primero y la otra de pues que la de mi hija y que ya habia molido la una le dejara moler la suya y en esta forma se remediaban todo; pero el dño Ramon sin querer atender a una razon tan justa insistiendole siempre en q. habia de moler la segunda porcion zaguilada antes que mi hija la anterior suya de ato su talega



para poner el trigo en la guenza, y al ver esto mi
hija le puso la mano en la boca de la taleca para
impedirlo, y el dho. Ramon sin mas funda-
mento q. el de con poco temor de Dios en des-
precio de la Real Jurisdiccion que V. M. admi-
nistra y en grave detrimento de mi estimaci-
on y de la de mi hija le dio una bofetada tan
recia que le rebentó las narizes en sangre se
le entumeció la cara y se llenaron de mal las
ancias, y habiendole dicho mi hija con que ben-
guenza me pegar se inquietó de tal forma
dicho Ramon que en vez de corregirse y aque-
tarse cogió el pollo recalcador que tienen los
molineros para apretar la harina para dar-
le con el a mi hija de forma que si los supie-
ros q. halli estaban no lo hubieran detenido
lo hubieran sin duda dado de palo, con q.
la hubiera maltratado mucho y tal vez mu-
cho en lo que el referido Ramon cometio gra-
ve y otro delito y por el procede se le casti-
gue con las maiores y mas graves penas esta-
blecidas por derecho contra lo que cometiere
semejantes exco. maxime quando dha
mi hija es muger recatada que nunca ha
dado motivo alguno para que nadie la castigue
muy temerosa de Dios y de su conciencia
de buena fama y costumbres de quanto

2
la han conocido y conocen como a si es verdad
y constara = En esta dteccion y jurando q.
esta quexella no la hago de malicia si solo
a fin de vindicar mi estimacion y la de mi
hija =

A V. M. suplico la tenga por presentada y se sin-
ta admitir la informacion de testigos que
estoy pronto a suministrar sobre el contenido
de esta quexella y constandole a V. M. de lo q.
debo expuesto o de lo que se supiere se sirva man-
dar prender la persona del dho. Ramon
Baltazar q. se le embargen sus bienes y de-
positen en forma y executado asi que se le
tome su declaracion y confesion y executa-
do todo se me comuniquen los autos para
en su vista pedir lo que a mi derecho con-
viene y asi mismo se sirva admitir este
y los demas pedimentos q. se ofrecieren
en el curso de esta causa sin firmamias para
no saber escribir mandando al C. r. pon-
ga fe de ello y de los dias de su entrega
para proceder todo en Justicia q. pida con cor-
tas justas y para ello etc.

J. Joseph Hornedez

Fee de entrega

Doy fe como el precedente Croquis lo puse en mi Oficio Francisco Polo para pro



Udate maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

beherlo sin estar firmado de su mano porquidax no raxer, y porqu conite
lo primo en esta Villa de Villaxlungo en esta día de su entrego doce de Octubre
seete año mil setecien. setenta y cinco.

Antonio Vicente *Ante*

Auto

Suplementada, somiense esta querrela enquanto haya lugar en
dño, esta parte de la información que ofrece y fecha Autos: lo man
do el señor Jofe Grafulla Alcalde y Tur ordinario de la poyentel Villa
de Villaxlungo en esta a los doce días de Octubre seete año
mil setecientos setenta y cinco y lo primo v. l. l. m. de de quado d. f. e.

Ante

Joseph Grafulla Alcalde Antonio Vicente *Ante*

Notifⁿ

Incontinente notifiqu el Auto que antecede a Fran. Polo en su persona
do y f. e.

Vicente *Ante*

Declaracion de Maria Catala.

En esta Villa de Villaxlungo a los doce días del mes de Octubre seete coruion
te año mil setecien. setenta y cinco ante el dño señor Jofe Grafulla Al.
Fran. Polo presunto portero para la información que tiene ofrecida a Ma
ria tello Dama Mora mayor de veinte años Residente en esta Villa, de qu
en v. l. l. m. ^{+ por ante mi el dño} juram. to por Dios nro Señor, y una veñal de Cruz
en la dicha forma de dño vaxo cuyo Cargo haciendo ofrecido decir verdad
en lo que la supiere y fure preguntada viendolo por el tenor de la querrela
que ha por Caxera de estos Autos, que por mi el dño no le fu leyda de que doy f. e.



Udate maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Dijo: Que sabe y le consta muy bien por haberse hallado presente aquella
Noche en el molino de esta Villa, que haze como Cava de un uex por
mar menor. Su dña hija de Fran. Polo Baxo a dño molino a uex
en loco de diez y que con el mismo motivo se halló Ramon Balfagon
uancebo natural y Residente en la misma Villa, en el dño mol
no, con dos Saquiladas de trigo para uex, y con volo el motivo de
que se le opuso a ello dña hija de Fran. Polo, le dio a esta dña ha
mon, una Recia Profetada, de modo que se le entromecieron los
labios ala referida Juaguina Polo, y que esta biendose uatrada
le dio a dño Ramon, bien se conoce quiteni poca verguenza de lo que
dño Ramon nuevam. te alterado Aviso de el Recalcador de la dña
na, y lo levanto con animo de darle ala exponada Juaguina,
diciendo: ya veremos quien tiene poca verguenza, poro que al dña
sion de lo que allí se hallavan la dña, y no le dio con dño Polo: q.
es quanto sabe y dice, puede en ordenalo que se le ha preguntado
y que quanto ha dño el averado vaxo se juram. to en que se ofrimo
y franfio y aiso vox de edad de veinte años cumplidos, y no primo
porquidax no raxer, lo primo v. l. l. m. con mi el dño no de quado d. f. e.
el vobu puesto por ante mi el dño no vale.

Joseph Grafulla Al. de Antonio Vicente *Ante*

Declaracion de D. Exonima Matheo.

En esta Villa a los exponados día Mes, y año para dña Justitia.

El expresado Fran^{co} Polo, ante dho señor Al^{de} presento por testigo a
Pexonima Matheo Vecino de la misma de quien s. Umo por ante
mi el dho no recibio Juram^{to} por Dios nro señor y una señal de Cruz
en la dicha forma de dho vaxo cuyo Cargo habiendo opucido de
cir verdad onto que la supiere y fuese preguntada, siendolo por
el tenor de dho Pedim^{to} de aquella puxto por dho Polo que por mi el dho no

le fue leydo de que doi fec^{to} dho: Fue aunque ercierto que dha noche
que havia que puxto como casa de un uer poco mas o menos se en
contra la Declarante en el uedino de dha Villa, con el motivo de
haverse Dormido, y Despertadose, alor Exito que alli havia,
solo vio que Ramon Balfagon uancebo Residente en esta Villa
estaba alterado y con el Recalcador de puxto la Axina Alto, y
en Accion de querer Regar a Tuaguina Polo hija de Fran^{co} Polo q.
alli se hallava, bien que a pexuasion de los que alli havia no le
llego adax, pero que de lo que avia pasado antes nada sabe ni
puede decir: que en quanto sabe en orden a lo que se le ha puzo
y que quanto ha dho en la verdad vaxo su Juram^{to} en que cañe
mo, y Ratifico y dixo ser de edad de cinquenta y dos años, y
no firmo porq^e dixo no saber, lo firmo s. Umo y y dho dho.
de que doi fec^{to}.

Joseph Grafulla Al^{de} de Antenu
Antonio Vicente

Dec^{ta} Maria Theresa uxormenu.

En dha Villa de Villarluengo, alor diez dias del mes de Mayo de
este Año mil setecientos setenta y cinco para dha justificacion
Fran^{co} Polo Presento por testigo ante dho señor Al^{de} a Maria the
sera uxormenu uuxer de Tuaguin Danola Vecino de esta
Villa de quien s. Umo por ante mi el dho no recibio Juramento

por Dios nro señor y una señal de Cruz en la dicha forma
de dho vaxo cuyo Cargo habiendo opucido de cir verdad en qu-
anto la supiere, y le fue preguntado siendolo por s. Umo al
tenor de dho Pedim^{to} de Tuaguilla que ha por Cauera de esta Cauza, que
por mi el dho no le fue leydo de que doi fec^{to} dho: Fue todo quanto
alega Fran^{co} Polo en su Querrela ercierto a excepcion de la
Sangre de las narices que no fue asi, y que aunque la Declarante
no vio la Accion de pagarle la Bufetada por estar baxa en la Fru
entra con todo se halla luego a avirto la dha Tuaguina Polo
que le queria dar de rogna, por sharon de el Pope y que luego se le
entamecieron los labios, y las Oñeas al dha Tuaguina de
modo que se menester ponerle Onidos de San Marcado.
Fue en quanto sabe y puede decir en orden a lo que se le ha puzo
guntado y que quanto ha dho en verdad vaxo su Juram^{to} en q.
se firmo y Ratifico y dixo ser de edad de treinta y quatro años y no
firmo porq^e dixo no saber, lo firmo s. Umo con mi el dho no de q.
doi fec^{to}.

Antenu
Anto. Vicente

Joseph Grafulla Al^{de} de

Dilig^a se curar Compuxta exaparte
de Fran^{co} con dho Ramon Balfag^{no}

Doi fec^{to} como estando tirando las puxentes diligencias de esta
sumaria, paricio ante mi el dho no Fran^{co} Polo Vecino de la misma
mas Parte querullante en esta Cauza y dho: Fue por haber bien, y
el servicio de Dios sin otro interes se apartaba y aparto de esta Cau
za contal que dicho Ramon se allanase a pagar las costas Cauza
dar, y no en otra forma, y no firmo porq^e dixo no saber de que
tambien doi fec^{to} y porq^e de todo ello con se lo puzo por Dilig^a que
firmo en la misma Villa dho de dho año. Vicente



Quince maravedís.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
CINCO.

Auto.

En la villa de Villarluengo a los trece dias del mes de Octubre
veinte año mil setecien. sesenta y cinco el Señor Jph
Gualpalla Ald. y Jue. ordinario de la misma, y Jue. de estas
deligencias enuivata, y de la Deligencia de separacion, pa
esta por Fran.º Polo Jurellante, dió de via mandar, y man
do que se notifique a dho Ramon Balfagon su contenido, y
cominiando este en pagar las costas, retenga dha Polo por se

parado una Perjuicio y por fennida esta causa, ex pte. enter
y no comunitandolo se comuniquen este Auto nuevamete
a dho Polo para que cuando demudo pida lo que conven
ga. y por este Auto que firmo el ultimo anillo man
do, y firmo de que doi fee. el soba pinto le apercibionde
en forma a dho Balfagon que en adelante se abstenza de come
ter semejantes exeros. y no Valgan

Joset Gualpalla Alcaide

Antonio Vicenta

Not.º a dho Balfagon.

En la villa de Villarluengo a los trece dias del mes de Noviembre dho
año. notifig. el Auto que antecede a Ramon Balfagon quien
dicho se allanaba y allano a pagar dhas costas, en uia de veras le
apercibi en forma como estaba mandado, y porq.ª conite lo pong.ª
fee y dilig.ª en dha villa dho dia mes y año.

ota a Fran.º Polo.

Incontinua notifique dho Auto a Fran.º Polo en su persona
doi fee

Vicenta

